



UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
ESTUDIOS DE POSTGRADO
POSTGRADO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

**FIDEICOMISO: SU IMPORTANCIA COMO FUENTE DE FONDOS PARA LA
BANCA.**

AUTOR: TATIANA MONTES PÉREZ
C.I V. 13.824.966

PROFESOR: REINALDO LÓPEZ FALCÓN

TRABAJO ESPECIAL DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA
OPTAR AL TITULO DE ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES FINANCIERA
MENCION: FINANZAS INTERNACIONALES

NOVIEMBRE 2006

INDICE GENERAL

INTRODUCCION.....	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
OBJETIVOS Y TERNIMOS FUNDAMENTALES.....	4
MARCO TEORICO.....	5
ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO.....	5
¿QUE ES EL FIDEICOMISO?, OBJETO.....	6
CARACTERISTICAS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	7
CARACTERISTICAS GENERALES DEL FIDEICOMISO, VENTAJAS.....	8
¿QUIENES INTERVIENEN EN UN CONTRATO DE FIDEICOMISO?.....	9
TIPOS DE FIDEICOMISO.....	15
MARCO LEGAL.....	28
LEY DE FIDEICOMISO.....	28
LEY GENERAL DE BANCOS Y NORMATIVA DE SUDEBAN.....	29
OTRAS LEYES.....	30
CONTRATO DEL FIDEICOMISO.....	31
FIDEICOMISO COMO INSTRUMENTO DE CAPTACION PARA LA BANCA.....	32
MARCO METODOLOGICO.....	33
METODO DE INVESTIGACION.....	33
TIPO DE INVESTIGACION.....	34
ESTUDIO DE INVESTIGACION.....	34
RESULTADOS Y RECOMENDACIONES.....	37
CONCLUSIONES.....	39
BIBLIOGRAFIA.....	41
ANEXOS.....	42

INTRODUCCION

El Fideicomiso es un instrumento que proporciona recursos para la realización de otros negocios que le son "subyacentes" y que pueden ser de la más variada naturaleza dentro del campo de lo correcto. De ahí su versatilidad y flexibilidad y la enorme gama de su utilización tanto en el sector empresarial como en el sector familiar.

El fideicomiso proviene de un origen familiar luego pasó a insertarse activamente en el ámbito de los negocios por su adaptabilidad a las cambiantes condiciones económicas y a la buena imaginación de los que se dedican al desarrollo de nuevos productos, es la mejor forma de manejar cualquier tipo de negocio donde se requiera un control estricto para que se cumpla una determinada condición de importancia para una de las partes involucradas, por lo que en la actualidad el fideicomiso se está aplicando para innumerables casos que hace un tiempo ni siquiera nos hubiésemos imaginado que se podían enmarcar dentro de esta figura.

Debido a la poca experiencia que se tiene en la administración, control y manejo adecuado, de grandes masas de dinero en las instituciones no financieras del sector público y privado, y por la gran disponibilidad de recursos existentes; surge el fideicomiso dentro del sector bancario como una alternativa financiera para atraer fondos. Por este servicio prestado por las instituciones financieras se cobran una serie de comisiones y se realizan una gran cantidad de inversiones.

Durante el desarrollo de este trabajo, intentaremos demostrar cómo la figura del Fideicomiso, permite de algún modo la realización de la intermediación financiera para la obtención de recursos, a pesar de que en los últimos años, ha aumentado considerablemente su utilización. La banca se esmera por brindar la solución apropiada, oportuna y a la medida de cada una de las empresas, instituciones y/o corporaciones con un desempeño dinámico y continuo, conscientes de que para su negocio es imprescindible contar con uno o más tipos de fideicomiso.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro de las diferentes empresas públicas y privadas se han desarrollado formas de incentivar el ahorro en sus trabajadores, como una manera de inculcar normas de prevención ante eventuales riesgos. Entre otras formas de incentivo que estimulen el ahorro de los trabajadores desde hace mucho tiempo son las cajas de ahorros que son instituciones legalmente constituidas, en las cuales de acuerdo a un régimen legal interno previamente aprobado por los integrantes de la caja de ahorro se retira un porcentaje del sueldo del trabajador entre (5% y 10%) y la empresa aporta otro porcentaje similar o mayor; lo cual va constituyendo un respaldo económico para el trabajador. Por supuesto estas instituciones están debidamente controladas por la ley, mediante la Superintendencia de Caja de Ahorro en el caso de Venezuela.

Existen también personas naturales o jurídicas que por alguna razón deben transferir la administración de sus bienes a otra persona, en todos estos casos cuando la cuantía monetaria de estos bienes alcanzan ciertos niveles, se hace necesario el establecer normas y controles que aseguren el correcto manejo de estos bienes; así como la rentabilidad, el eficiente manejo y la aplicación de los mismos.

Ante estos problemas surge la necesidad de administrar estos recursos de una forma eficiente, de manera que los beneficiarios de estos recursos puedan obtener: Fácil acceso a los mismos de acuerdo a su disponibilidad, manejo eficiente en cuanto a la colocación de estos recursos en los mercados financieros, rentabilidad, información pronta y adecuada sobre estas operaciones y todo esto desarrollado en un ambiente que proporcione seguridad y confianza.

Estas razones han motivado los legisladores a desarrollar un mecanismo que permita el que otras personas con mayores niveles de preparación y experiencia en el manejo de grandes volúmenes monetarios (Instituciones Financieras), puedan brindar estos servicios y transmitir seguridad y confianza a los inversionistas. Esta figura que desarrollaremos en este trabajo es lo que se conoce como fideicomiso.

OBJETIVO DEL TRABAJO

El presente trabajo va dirigido a explicar de forma clara, sencilla y practica la utilización del instrumento financiero (EL FIDEICOMISO), en las Instituciones Financieras como fuente de fondos. Analizar todas aquellas comisiones que cobra el fiduciario por el servicio de administración diligente de bienes; y verificar si dicho instrumentos es beneficioso para la Institución Bancaria de Caracas para el año 2006.

Determinar si las instituciones bancarias poseen un programa de inversiones y cuales les brindan mayor seguridad.

TERMINOS FUNDAMENTALES

Fideicomitente: Es el propietario del bien que se transmite en fideicomiso y es quien instruye al fiduciario acerca del encargo que deberá cumplir.

Fiduciario: Es quien asume la propiedad fiduciaria. El fiduciario debe dar a los bienes el destino previsto en el contrato, teniendo la obligación de rendir cuentas de su gestión al menos una vez al año.

Beneficiario: Es aquel en favor de quien se administran los bienes fideicomitados, quien podrá ser una persona física o jurídica y podrá existir o no en el momento del otorgamiento del contrato.

MARCO TEORICO

ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO

La palabra proviene del latín fideicommissum, que significa comisión o encargo de confianza, palabra derivada de las raíces “fides” (fe, fidelidad y lealtad) y comisión (encargo).

El Fideicomiso nace en la Roma Antigua, su fuente institucional fue el problema sucesoral con la raíz de esta institución, legitimar sucesores a aquellos a quienes la Ley escrita les prohibía tal condición. Esta actividad fue dando paso al Fideicomiso o a fórmulas de administración de bienes por terceros distintos de los que legalmente tenían derecho a estos.

En el siglo XII en Inglaterra una institución de similares características al fideicomiso romano, nace para permitir que los marginados por la Ley (La iglesia) pudieran adquirir válidamente propiedades a través de un uso que un intermediario o testaferro le otorgaba a quien, en justicia, más que usuario era propietario. Así nace el “Trust” que adquiere trascendencia real en Inglaterra y posteriormente en los Estados Unidos.

Las primeras nociones del uso del fideicomiso en Venezuela fueron de tipo testamentario. A partir de 1975 cuando se llevó a cabo una reforma en el área laboral, los clientes se inclinaron hacia los fideicomisos laborales pensando en los planes de retiro.

Con la reforma de la Ley de Trabajo a mediados de los años 70 y con la colocación voluntaria de las prestaciones sociales de los trabajadores petroleros a través de estos contratos, se inicia una etapa de crecimiento y desarrollo del Negocio Fiduciario Venezolano.

¿QUE ES EL FIEDICOMISO?

Ley de Fideicomiso define el Fideicomiso como “Una relación jurídica por la cual cualquier persona llamada fideicomitente transfiere uno o más bienes a otra persona llamada fiduciario, quien se obliga a utilizarlo a favor de aquel o de un tercero llamado beneficiario”. (Art. 1 Ley de Fideicomiso).

El Fideicomiso es un negocio jurídico, por medio del cual se transfiere la titularidad de ciertos bienes y derechos a una persona llamada fiduciario, para que disponga de ellos, conforme a los fines establecidos por la persona que los transfiere, llamada fideicomitente y en beneficio de una persona llamada beneficiario, que puede ser el mismo fideicomitente o un tercero; bien sea dicha transmisión a título oneroso o gratuito. (Fideicomiso como herramienta de negocios, Leonardo Ascenzi, softine, C.A, Caracas 14 y 15 de julio 2005)

Es un acuerdo por medio del cual se traspasan ciertos bienes a una persona o entidad para que los invierta o los traspase a una tercera persona; es decir, es un contrato mediante el cual una persona transfiere la totalidad o parte de sus bienes a una institución, la cual se encargará de administrar, de invertir estos activos según las instrucciones dadas, la institución financiera se encargará de distribuir los bienes a favor de quien o quienes le señale como beneficiario. (Nicolás Vega, Fideicomiso en Venezuela, 2da edición)

En conclusión el fideicomiso consiste en la administración diligente y eficiente de un activo por cuenta de un tercero.

OBJETO DEL FIDEICOMISO

Puede ser objeto del fideicomiso cualquier clase de bienes o derechos, salvo los estrictamente personales, tales como sufragio, alimentos, etc. En consecuencia pueden ser objeto de un fideicomiso la transmisión de acciones o el mandato que comprenda el derecho de voto exclusivamente incorporado a ellas. También los alquileres producto de arrendamiento de inmuebles, o los activos de

una empresa fallida para que, con el producto de la venta, se realice el pago a los empleados o acreedores.

CARACTERISTICAS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

INTEGRIDAD: Puede ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes o derechos, salvo aquellos que conforme a la ley sean estrictamente personales de su titular. El objeto del fideicomiso puede estar integrado por bienes tanto muebles o por derechos inmuebles o bien por derechos reales sobre estos últimos o por derechos personales con la salvedad señalada anteriormente.

AUTONOMIA: El patrimonio que se afecta en fideicomiso es autónomo del resto de los bienes del fideicomitente, del beneficiario y del fiduciario.

AFECTACION: El patrimonio fiduciario está destinado a que se realicen los cometidos que el fideicomitente ha fijado en el acto constitutivo del fideicomiso, los cuales pueden variar de un contrato de fideicomiso a otro, debido a la intención que hay motivado al fideicomitente a realizar el contrato por o que no puede darse otro destino o uso, sino aquel que consta en el contrato vigente.

TITULARIDAD: El titular de los bienes fideicometidos es el fiduciario. En toda relación fiduciaria existe una relación de titularidad. Los bienes que integran un fideicomiso quedan afectos a un fin y, por lo tanto, el fideicomitente deja de ser propietario de ese bien, hasta la realización del negocio o cumplimiento del fin previsto.

Es conveniente aclarar que el fiduciario no adquiere para sí lo transmitido y tampoco es deudor ni acreedor de ese patrimonio. Esos bienes se registran en Cuentas de Orden, que no son ni activas ni pasivas. Se llevan registros contables separadamente de todos los bienes que integran el fideicomiso y, obviamente, no son patrimonio del Banco.

INEMBARGABILIDAD: Los bienes fideicometidos no pueden ser embargados, dado que son traspasados y no pertenecen económicamente al fideicomitente, ni pueden ser ejecutados en contra del fiduciario, quien solo tiene la facultad de disposición, ya que tampoco le pertenecen.

Es conveniente aclarar que un bien sólo puede ser embargado cuando ha sido constituido en fraude a sus derechos, con el fin de insolventarse como deudor. El fideicomiso no puede ser utilizado para conseguir fines ilícitos, por lo cual puede impugnarse de nulidad aquel que fuese constituido en fraude.

CARACTERISTICAS GENERALES DEL FIDEICOMISO

- Constituye un mecanismo de inversión muy flexible, que se adapta a las necesidades de cada individuo y puede ser modificado por el fideicomitente cuando lo desee.
- Es una herramienta de administración “a todo evento”; es decir, que se adapta a cualquier condición que el fideicomitente establezca.
- La característica más singular del fideicomiso es que, a pesar de que el fiduciario ejerce la propiedad de los bienes el traspaso de los mismos está bajo el control del fideicomitente. El fideicomitente lo mismo se reserva el derecho a revocar a anular el fideicomiso, que a imponer todo tipo de restricciones y prohibiciones en cuanto a la manera en que se inviertan los bienes o el uso que se les dé.

VENTAJAS DEL FIDEICOMISO

- El fideicomiso es especialmente útil porque se libra de impuestos sucesorios excesivos y protege el patrimonio.
- Garantiza que los bienes se transmitan de generación en generación sin demoras innecesarias y que sean repartidos de la manera exacta de que quiso el fideicomitente.

- Puede ser establecido para el beneficio de un grupo de personas, o para que los fondos sean destinados a algún fin específico. Como por ejemplo, al establecimiento de una institución benéfica.
- Se puede utilizar un fideicomiso para proteger sus activos de los acreedores y eventuales intervenciones del Estado.
- Si se establece un fideicomiso en el extranjero el fideicomitente garantiza el anonimato de sus bienes.
- Permite el fideicomiso contar con el apoyo del fiduciario que tiene información del sistema financiero en tiempo real y cuenta con la destreza de este tipo de gestión en el asesoramiento.

¿QUIENES INTERVIENEN EN UN CONTRATO DE FIDEICOMISO?

FIDEICOMITENTE: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tiene la facultad de disposición o dominio de los bienes o derechos que va a fideicometer, es decir, que transfiere dichos bienes o derechos para que sean administrados correctamente según lo estipulado en el contrato a favor del beneficiario.

DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

- Designar el fiduciario uno o más sustitutos para el caso de que aquél no aceptara la designación o cesare en sus funciones (Art. 13 L.F, Ley de Fideicomiso)
- Señalar las finalidades que se persiguen en el fideicomiso (Art. 23 L. F.)
- Revocar el fideicomiso si expresamente se ha revocado ese derecho (Art. 28 L. F.).

Cuando el fideicomitente se ha reservado el derecho de revocar el fideicomiso, tiene los siguientes derechos (Art. 24 y 28 L. F.):

- Exigir al fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones y ejercitar acción de responsabilidad en el caso de incumplimiento.
- Oponerse a toda medida preventiva o ejecución tomada en contra de los bienes fideicometidos, por las obligaciones que los afectan y sólo en caso de que el fiduciario no hiciere esta operación.
- Exigir la devolución de los bienes de manos de terceros a quienes corresponda, cuando el fiduciario a transmitido bienes en forma fraudulenta.
- Pedir la remoción del fiduciario y el nombramiento de un administrador interino, cuando exista causa justificada para ella.

VENTAJAS PARA EL FIDEICOMITENTE:

A la hora de invertir es fundamental la confianza que se tenga en el fiduciario, que ejercerá su función con la diligencia y cuidado de un buen padre de familia. Es importante destacar que la mayor ventaja es la alta rentabilidad al menor riesgo cuando se trata de dinero, pues las instituciones financieras autorizadas como fiduciarias son organismos especializados, que conocen el mercado bursátil y los movimientos del área financiera y bancarias en general, por lo que pueden detectar las mejores oportunidades de inversión y seleccionar los valores más seguros y rentables.

Además, tendrá la disponibilidad del dinero y del producto que este genere. Si no se acuerda otra cosa, las inversiones son efectuadas en instrumentos caracterizados por su liquidez, lo cual permite al fideicomitente disponer de su dinero en cualquier momento o en caso de una emergencia.

FIDUCIARIO: Es la persona a quien se ha transferido la titularidad de bienes o derechos y está encargado de realizar los fines para los cuales se ha constituido el fideicomiso; es decir, una persona natural o jurídica autorizada para

actuar como administrador de los bienes del fideicomitente. Pueden ser fiduciarios los institutos bancarios, las empresas de seguros (Art. 22, L. F.), los Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios, Bancos de Inversión y Bancos Universales requerirán autorización de la Superintendencia de Bancos para actuar como fiduciarios, de conformidad con la Ley de Fideicomiso, así como efectuar mandatos, comisiones y otros encargados de confianza y cualquier persona capaz de contratar, en el caso excepcional de fideicomisos constituidos por el Juez competente como consecuencia de un juicio por pensión de alimentos, es decir, este es el único caso en el que cualquier persona natural podría ser fiduciario.

CARACTERISTICAS DEL FIDUCIARIO

ACEPTACION: El fiduciario podrá aceptar o no el fideicomiso. Si el fideicomiso ha sido constituido por acto entre vivos, la aceptación debe contar en documento auténtico: dicha aceptación puede constar en el propio acto constitutivo del fideicomiso o por separado.

RENUNCIA O SUSTITUCIÓN: El fiduciario sólo puede renunciar cuando así lo autorice el juez respectivo, quien solo lo acordará cuando medien causas graves. Una vez aceptada la renuncia y en caso de haberse designado otro sustituto, y en el caso de que el fideicomitente no hubiere designado fiduciario cuando constituyó el fideicomiso, el juez procederá a la solicitud del beneficiario a nombrar al fiduciario (Art. 13 L. F.= Ley de Fideicomiso).

REMOCION: La misma procederá cuando el juez del fideicomiso así lo disponga por motivos graves (Art. 12 L. F.)

RESPONSABILIDAD: El fiduciario es responsable directo de los actos de sus funcionarios por cuyo conducto desempeño su cometido y ejercita sus funciones; pero en ningún momento podrá delegar funciones (Art. 19 L. F.); sin embargo, hay una excepción en la cual no necesariamente el fideicomiso debe ser

remunerado; es el fideicomiso por pensión alimentaria (Art. 12 Ley de protección familiar).

OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

- Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución dictada en virtud de créditos que no deriven del fideicomiso o de su ejecución (Art. 2 L. F.).
- Realizar todos los actos necesarios para el logro o la consecución de los fines del fideicomiso (Art. 14, ordinal 1º L. F.).
- Rendir cuentas por su gestión al beneficiario o a quien corresponda, por lo menos una vez al año (Art. 14, ordinal 3º L. F.)
- Cumplir con sus obligaciones en el cuidado de un administrador diligente, sin llegar a delegar sus funciones (Art. 15 L. F.)
- Las instituciones autorizadas para actuar como fiduciario en los términos de la Ley del Fideicomiso, tendrán un departamento de fideicomiso y todas sus operaciones se contabilizarán separadamente y se publicarán junto con el balance, en rubro aparte conforme a las instrucciones que les imparta la Superintendencia de Bancos (Art. 33 LGB, Ley General de Bancos)
- Cuando conforme a las reglas que rijan el fideicomiso, quedan en poder de la institución fiduciaria fondos líquidos provenientes o resultantes del fideicomiso, dicha institución deberá mantenerlos en caja o depositarlos en cuentas especiales (Art. 34 LGB).
- Las instituciones fiduciarias quedan obligadas a dar cuenta a sus fideicomitentes o mandantes, por lo menos semestralmente de los fondos invertidos (Art. 36 LGB).

PROHIBICIONES DEL FIDUCIARIO:

Las instituciones autorizadas no podrán invertir los fondos recibidos en fideicomisos o mediante otros encargos de confianza (Art. 35 LGB).

- Propias acciones u obligaciones y otros bienes de su propiedad.
- Acciones, obligaciones o bienes de bancos y demás instituciones financieras con los cuales se establezca consolidación o combinación de balances, según lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Bancos (Art. 127 LGB).
- Obligaciones, acciones o bienes de empresas con las cuales haya acordado mecanismo de inversión recíproca.

REQUISITOS DEL FIDUCIARIO:

Para convertirse en fiduciario, además de las normas previstas en el acto constitutivo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Realizar diligentemente las acciones necesarias para la consecución de la finalidad del fideicomiso.
- Mantener los bienes objeto del fideicomiso separado de los propios y de los que corresponda a otros negocios fiduciarios.
- Invertir los bienes objeto del fideicomiso en la forma prevista en el acto constitutivo, salvo que al fiduciario se le permita obrar del modo que más conveniente le parezca.
- Solicitar instrucciones al juez del fideicomiso cuando se tengan fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acta constitutiva si así lo exigen las circunstancias.
- Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del fideicomiso.
- Rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario.
- Actuar como un buen padre de familia.
- El contrato del fideicomiso es flexible, es elaborado con base en condiciones estipuladas por cada cliente y puede ser modificado por el fideicomitente cuando éste lo requiera.

BENEFICIARIO: Es la persona o personas que recibe los beneficios del cumplimiento del fideicomiso. Puede ser el mismo fideicomitente o la persona que éste designe.

Es la persona que recibe los bienes del fideicomiso, es decir, que se refiere al fideicomitente y/o cualquier persona natural o jurídica que tenga la capacidad legal para ser beneficiario del fiduciario. Nunca podrá ser beneficiario el fiduciario. En caso de prestaciones sociales será el trabajador el beneficiario, la persona que señale o a quien corresponda en caso de fallecimiento del beneficiario.

Pueden ser beneficiarios, las personas jurídicas o naturales, un incapaz mientras dure su incapacidad (Liquidez), pueden nombrarse uno o más beneficiarios. No puede ser beneficiario la persona incapaz para recibir por testamento o adquirir por donación.

DERECHOS DEL BENEFICIARIO:

- Exigir al fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones.
- Acatar toda clase de medida preventiva o de ejecución contra los bienes fideicometidos y por obligaciones no derivadas del fideicomiso mismo, en caso de que el fiduciario no lo hiciera.
- Pedir al juez del fideicomiso la remoción del fiduciario.
- Podrá exigir al fideicomiso la remoción de los bienes al final del mismo, si el beneficiario fuere la persona designada para recibir dichos bienes.

Puede, además, reclamar daños y perjuicios en caso de omisión y exigirle al fiduciario cuentas de su gestión.

TIPOS DE FIDEICOMISO:

FIDEICOMISOS PARA PERSONAS JURIDICAS: Son fideicomisos diseñados especialmente para empresas, instituciones y/o corporaciones que por su constante crecimiento necesita contar con uno o mas tipos de fideicomisos en las áreas de prestaciones sociales, caja o fondos de ahorro, garantía, pensiones, retiros y jubilaciones, inversión, titularización de activos , seguros, ejecución de proyectos inmobiliarios, desarrollo inmobiliarios, vacacionales y cooperativas , desarrollo inmobiliario con financiamiento extranjero, para garantizar pagos en moneda extranjera, cancelación e impuesto por compra- venta de inmuebles, fondos de caja de ahorro, pensión y jubilación, fin de año, administración, garantía, formación de club o fundaciones, agropecuarias y públicos.

FIDEICOMIOSOS PARA PRESTACIONES SOCIALES: Esta modalidad contractual consiste en que la empresa deposita en el banco monto que constituyen las prestaciones sociales de antigüedad y cesantía de sus trabajadores, delegándose las funciones de administración de los fondos y de ciertas necesidades de los beneficiarios. En esta clase de fideicomiso participan los trabajadores de la empresa, sirviendo de enlace con el banco, el representante legal de la empresa quien será el responsable de la operatividad del fideicomiso.

El objetivo principal de este fideicomiso es la administración de las prestaciones sociales bajo un sistema que esta regulado por la Ley del Trabajo, administrado por personal especializado de las instituciones financieras logrando una buena rentabilidad. Los fondos fideicometidos siempre estarán garantizados teniendo la característica de ser inembargables por ningún acreedor, ni del banco, ni el trabajador, ni el patrón.

Esta administración consiste en un proceso operativo financiero en el cual el banco invierte los fondos disponibles en colocaciones de alto rendimiento y fácil liquidez, cuyo producto es íntegramente distribuido entre los beneficiarios del plan al final de cada ejercicio anual. Los trabajadores podrán tener un anticipo hasta de 75% de lo acreditado o depositado, para satisfacer obligaciones como: la construcción, adquisición, mejora o reparación de vivienda para él y su familia; la liberación de hipotecas o de cualquier otro gravamen sobre vivienda de su propiedad; las pensiones escolares para él, su cónyuge, hijos o con quien haga vida marital; los gastos por atención médica y hospitalarias de las personas indicadas (Art. 108 párrafo segundo. Ley de Orgánica del Trabajo). La duración del contrato es por tempo indefinido hasta que el fideicomitente lo revoque mediante notificación escrita del fiduciario con noventa días de anticipación.

VENTAJAS PARA EL TRABAJADOR:

- Anualmente el trabajador recibirá el pago de los intereses producidos por las inversiones de su fondo o puede capitalizarlo.
- Mayor seguridad.
- Disponibilidad inmediata de sus fondos.
- Asegura la administración de su fondo.
- Inversiones seguras y rentables.
- Anticipo del 75% de su fondo.
- Una vez liquidado, al trabajador se le depositará el monto fideicometido mas interese generados hasta la fecha.

VENTAJAS PARA LA EMPRESA:

- No genera ningún gasto.
- Se evita el complicado proceso administrativo.
- Se libera del pago de intereses.

- Se libera la obligación de otorgar al trabajador créditos o aval del fondo.

FIDEICOMISO INMOBILIARIO: Es aquel fideicomiso mediante el cual el fideicomitente entrega al fiduciario una determinada suma de dinero, destinado a sufragar gastos que genera la construcción de una obra. El dinero entregado al fiduciario será invertido por el mismo según las instrucciones establecidas en el contrato. Al vencimiento del contrato el fiduciario hará entrega al fideicomitente de la totalidad el dinero que se encuentra en el fondo fiduciario.

FIDEICOMISO PARA DESARROLLOS INMOBILIARIO, VACACIONES Y COOPERATIVAS: El fiduciario recibe para su administración los aportes de los adquirientes de las viviendas habitacionales o vacacionales. A medida que avanzan las obras, estos aportes van siendo entregados al promotor (constructor del proyecto), previa aprobación en las evaluaciones supervisadas por el ingeniero que a tal fin designa el fiduciario. Además de poder financiar desarrollos inmobiliarios con recursos económicos distintos complementarios a los aportados por institutos financieros, ofrece entre otros, la ventaja de que estos fondos son utilizados único y exclusivamente en la construcción del desarrollo o unidad deseada y que esos aportes generan intereses que serán beneficio de los adquirientes.

FIDEICOMISO INMOBILIARIO CON FINANCIAMIENTO PROVENIENTES DEL EXTRANJERO: Este tipo de fideicomiso facilita la ejecución de un proyecto garantizándole al promotor la existencia de recursos, y a su vez, ofrece a los prestamistas del exterior una posibilidad de inversión segura y atractiva. La finalidad del mismo es la depositar el monto del préstamo en un banco fiduciario que lo destinará a la realización del proyecto, garantizándole a los prestamistas que el dinero será utilizado en forma debida.

El dinero será entregado por el fiduciario a medida que le vayan siendo presentada las valuaciones de la obra ejecutadas debidamente aprobadas por un ingeniero inspector designado por el o de acuerdo a los requisitos previamente establecido por el prestamista y el beneficiario.

FIDEICOMISO PARA GARANTIZAR PAGOS EN MONEDA EXTRANJERA:

Es aplicable para aquellos deudores en monedas extranjera, cuya deuda pueden ser objeto del trato preferencial y para sus respectivos acreedores. La mayoría de las deudas en monedas extranjeras para la fecha se encuentran impagadas total o parcialmente, lo que se traduce en que los acreedores pueden exigir inmediato el pago total de su deuda y el cobro judicial de las ganancias, constituidas en caso de que este no se lograra.

La finalidad del mismo es crear un fondo en el cual se deposita Bolívares en cantidad suficiente para comprar la divisa extranjera a la tasa preferencial que hayan fijado los organismos competentes.

FIDEICOMISO PARA CANCELAR IMPUESTO POR COMPRA-VENTA DE INMUEBLES: Este fideicomiso se constituye a favor del Fisco Nacional; a este efecto el fideicomiso entrega una cantidad de dinero que con el producto de la inversión permitirá al fiduciario pagar el impuesto correspondiente.

FIDEICOMISO FONDO DE CAJA DE AHORRO: Los fondos constituyen una alternativa de ahorro colectivo con beneficios individuales cuya proporción encierra la proporción de un fondo consolidado por los aportes u cuotas periódicas depositadas por los empleados de forma voluntaria para ser administrada en forma de fideicomiso. Los trabajadores efectúan un aporte y la empresa hace el suyo a cada uno de los participantes, siendo estos fondos invertidos en ciertos valores o en préstamos a sus integrantes con lo cuál se logra un rendimiento que se reparte entre los mismos.

El contrato es firmado entre el representante legal de la caja de ahorro (patrón) y el banco, en este caso el fideicomitente es la caja de ahorro, la cual entrega cierta cantidad de dinero para constituir el fondo. El fiduciario abrirá en su contabilidad tantas cuentas individuales como socios tenga la caja de ahorro y abonará lo que le corresponde a cada uno por el aporte inicial y los posteriores. El fiduciario hará inversiones en valores seguros, rentables y de alta liquidez y manualmente distribuirá proporcionalmente entre todos los trabajadores miembros, los beneficios obtenidos con la inversión efectuada.

VENTAJAS PARA LA EMPRESA:

- Administración eficiente sobre sus haberes.
- Descarga administrativa y reducción de los costos.
- Rendición periódica de las cuentas.

VENTAJAS PARA EL TRABAJADOR:

- Altos rendimientos de acuerdo con las políticas fijadas por el fideicomiso.
- Reinversión de los intereses generados.
- Movimiento de los fondos reflejados en cuentas individuales.

FIDEICOMISO DE FIN DE AÑO: Es un producto financiero que ofrece el banco por medio del cual una persona jurídica puede tener condiciones de ahorros a un plan que es diseñado por la misma persona, para disponer del capital acumulado más los intereses capitalizados a fin de año. De tal forma que puede mantener liquidez para las erogaciones y compromisos a la fecha; por ejemplo, pagos de utilidades o bonos de navidad, inversión publicitaria, regalos y donaciones típicos a la fecha y cualquier otro fin que desee.

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION: Es el contrato por cual una persona natural o jurídica entrega al fiduciario una cantidad bienes para que este le administre, con el fin de que se cumplan las condiciones impartida en el contrato. Funciona igual que un fideicomiso de inversión con la diferencia del que el mismo es más laborioso en cuanto a las instrucciones estipuladas por el fideicomitente, que puede ser: capitalizar parte de los rendimientos y distribuir entre varios beneficiarios.

FIDEICOMISO DE TITULARIZACION DE ACTIVOS: Consiste en transferir al fiduciario los derechos de determinados bienes ya sean tangibles o evidenciados por instrumentos como el caso de las cuentas comerciales por cobrar.

Para procesar una titularización de activos se trabajan con dos contratos de fideicomiso:

- Fideicomiso de administración de los bienes a titularizar, donde la empresa interesada aporta al fondo bienes homogéneos sobre los cuales se estructura y emite un certificado que servirá de activo subyacente de los títulos de participación.
- Fideicomiso de certificado de inversión, cuyo propósito es emitir los títulos de participación que evidencie los derechos de los tenedores sobre el activo subyacente, cuya rentabilidad tiene la potestad de recibir, en forma proporcional.

FIDEICOMISO DE FORMACION DE CLUB DE FUNDACIONES: Se condiciona la forma de fideicomiso en una figura de inversión para recaudación de las cuotas de los socios o participantes y en la estructura del contrato relacionado con las cláusulas constitutivas que rigen la formación del club o fundaciones el objeto, derecho, etc; como lo dispongan los socios fundadores.

FIDEICOMISO DE EJECUCION DE PROYECTOS: Es una valiosa herramienta que facilita el empleo acertado de los fondos destinados a la ejecución del proyecto, el cual ofrece: una administración e inversión de los recursos que se van a destinar para el proyecto, el pago directo al personal fijo y contratado, con cargos al fondo fiduciario por concepto de valuaciones de obras ejecutadas, honorarios anticipos y otros desembolsos autorizados, el control del movimiento de los recursos administrados mediante informes mensuales elaborados para tal fin por el fiduciario, y la absoluta transparencia de la inversión.

FIDEICOMISO DE AGROPECUARIA: Es una figura financiera que permite financiar los recursos provenientes del ente público (Estado) para transferirlos al sector agrícola y pecuaria privada logrando eficacia y eficiencia en su manejo.

FIDEICOMISO DE PUBLICOS: Una vez aportadas las partidas y asignados los recursos del presupuesto públicos para los programas específicos se procede a transferir al banco el dinero para tal fin.

Para el logro de estos objetivos, se constituye un contrato entre el banco y la alcaldía en donde las cláusulas especifica el destino de los dineros, permitiendo que el banco diseñe para las personas las formas de controlar y los procedimientos a seguir para asegurar una administración sana y transparente logrando simultáneamente aportar rendimiento sobre los montos bajo su manejo actuando al mismo tiempo como ente garante de los fines propuestos.

FIDEICOMISO DE PERSONA NATURAL: Son fideicomisos ofrecidos por el fiduciario para aquellas personas que cuentan con un capital efectivo o de bienes específicos factibles de ser administrado, diseñados con el propósito de satisfacer requerimientos en las áreas de inversión, educación, seguros, garantías, ahorros, retiros y pensiones, hospitalización y obligaciones testamentaria entre otras.

FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES: Es un contrato que permite darle a los trabajadores la oportunidad de decidir su jubilación, estableciendo en este la manera en que desea recibir los montos que les corresponden ya sea retiro parcial o total de capital e intereses, indicando la respectiva periodicidad.

El mecanismo de este tipo de fideicomiso es: la empresa otorga a sus trabajadores una nueva prestación con la formación de un fondo de jubilación y pensión, entrega al banco fiduciario el monto inicial que se requiere para la constitución de dicho fondo y que se ha calculado a través de un estudio actuarial.

Este va incrementándose con las aportaciones de la empresa, solo o conjuntamente con sus trabajadores, vaya efectuando periódicamente, de forma que el fiduciario administre invierta, recabe los intereses y pague contra el fondo a los trabajadores, que vaya haciéndose acreedores de dichos beneficios.

Este tipo de fideicomiso tiene la ventaja que garantiza la mas adecuada administración de los fondos por parte del fiduciario la cual se evita la eventual posibilidad de manejo dolosos y se aprovecha, además la gran experiencia financiera y bursátil del fiduciario sobre las decisiones que deberán tomar a lo largo de la vida del plan de jubilación.

FIDEICOMISO DE GARANTIA: Es aquel que persigue asegurar el cumplimiento de obligaciones contraídas por quien lo constituye o por un tercero. El fiduciario recibe el titular de los bienes o fideicomitentes el bien que constituye la garantía y conserva su titularidad durante el plazo estipulado para que el obligado cumpla su obligación. Una vez vencido el plazo fijado el banco devuelve la titularidad al fideicomitente en caso de que este haya cumplido cabalmente su obligación.

Asegura a las partes involucradas el destino de los recursos o bienes manejados en la transacción, según las condiciones del contrato inicial. A pesar de que fue a mediados de los años 50 cuando se dictó la Ley de Fideicomisos, no es sino hasta después de 1984 cuando el Fideicomiso de Garantía comenzó a tomar auge en el sistema financiero.

Los objetivos principales que persigue este tipo de fideicomiso son:

- Respalda el fiel cumplimiento del contrato: El fideicomitente (deudor) transfiere sus derechos de propiedad sobre un bien a una institución financiera para respaldar un compromiso adquirido con un acreedor o beneficiario. Esto, con el objetivo de obligar al deudor al cumplir con el compromiso. Los bienes transferidos le serían devueltos al fideicomitente al momento de cumplir con los términos del contrato suscrito. En caso contrario, el acreedor puede llevar la ejecución del bien colocado en garantía sin necesidad de comenzar un engorroso proceso legal, pues los derechos del bien adquirido fueron cedidos al fiduciario.
- Asegurar el pago o entrega: Con esta figura el fideicomitente le entrega un capital al banco para que este lo entregue al acreedor una vez que se cumpla con el compromiso adquirido. Si el acreedor incumple con lo establecido el fideicomitente puede pasar a ser beneficiario parcial.
- El fideicomiso de garantía funciona también con otro sistema denominado "Trueque". Este consiste en el intercambio de valores no monetarios (materia prima, mercancía y maquinaria, entre otros) a través de un fideicomiso y que las partes interesada acuerden en el contrato.

FIDEICOMISO DE INVERSION: Es un contrato por el cual una persona natural o jurídica entrega al fiduciario una cierta cantidad de dinero para que este lo invierta en valores seguros, rentables y de alta liquidez que podrán ser pagados o capitalizados de acuerdo con las instrucciones impartidas. El monto mínimo de la colocación varían según las instituciones.

FIDEICOMISO TESTAMENTARIO: Corresponde a aquellos fideicomisos en los cuales el fideicomitente entrega al fiduciario ciertos bienes para que este lo administre y distribuya a los productos que se obtengan en esos fondos entre los beneficiarios nombrados por los dichos fideicomitentes. Una persona puede escoger dejar un testamento con cláusulas sobre la constitución de un fideicomiso para que tenga efectos posteriores en su fallecimiento.

Parte de dos supuestos:

- Fideicomiso con cláusula testamentaria o como acto en vida. Este corresponde a aquellos fideicomisos en los que el fideicomitente entrega al fiduciario ciertos bienes para que éste los administre en fideicomiso, distribuyendo los productos que se obtengan entre los beneficiarios nombrados por el fideicomitente. Al fallecer éste el fiduciario siempre en cumplimiento de las instrucciones dejadas por él en el acto constitutivo, procederá de acuerdo a ellas en cuanto a la administración del fondo fiduciario, a la distribución del producto y a la entrega de los bienes que constituyen el fondo, a los beneficiarios, en la oportunidad establecida en el contrato.
- Testamentario propiamente dicho; Una persona deja testamento e incluye en sus cláusulas la constitución de un fideicomiso para que tengan efectos posteriores a su muerte y en el mismo establece las normas que desean lo rijan.

La técnica del contrato se inicia con la apertura y tramitación de la sucesión, continúa con la adjudicación de los bienes a favor del fiduciario para que éste siga las instrucciones dejadas en el testamento, en cuanto a la administración, inversión y vigilancia de los fondos provenientes de la herencia y concluye con la distribución de tales fondos entre los herederos o beneficiarios de acuerdo con las pautas dadas por el testador.

FIDEICOMISO DE PENSION Y JUBILACION (INDIVIDUAL): Es un plan de ahorro programado para asegurar el futuro económico del beneficiario donde el fideicomitente aporta mensualmente un monto determinado en un período entre cinco y quince años a una tasa de interés variable del mercado a fin de acumular un monto que al final del plazo podrá ser retirado totalmente o recibido a través de las cuotas fijas por el tiempo deseado.

FIDEICOMISO EDUCATIVO: Consiste en la construcción de un fondo que servirá para cubrir parcial o totalmente la educación de hijos, familiares, o del mismo fideicomitente, se obtiene de la suma de aportes que se realicen durante un período de tiempo determinado por él (fideicomitente) hasta cubrir el monto total del costo educativo, dicho monto dependerá del plan educacional que se haya seleccionado.

Este tipo de fideicomiso se presente en dos formas:

- **Personal o individual:** Es aquel que se constituye con un patrimonio para que a través de su administración o inversión se obtenga cierta suma de dinero con la que se van a garantizar los gastos educacionales de los beneficiarios del fideicomiso. En este caso el fideicomitente puede ser un padre de familia, que da instrucciones al fiduciario para que invierta esos bienes y los productos que se obtengan los siga reinvertiendo en el momento que él lo indique o cuando fallezca, ponga a disposición de los beneficiarios, sus hijos, los productos o parte de ellos para cubrir gastos de educación los cuales pueden ser dentro o fuera del país y por el tiempo que el fideicomitente lo hubiese señalado.
- **Sociedad:** El mecanismo sería el de una sociedad o persona jurídica que maneja ciertos fondos con la finalidad de otorgar becas o créditos estudiantiles a jóvenes. De esta manera, a través de la constitución de un fideicomiso, deja la responsabilidad de la administración del fondo a un fiduciario para que éste lo invierta y ponga a disposición de las personas que sean autorizadas por el fideicomitente a obtener los beneficios.

OTROS TIPOS DE FIDEICOMISO

1. FIDEICOMISOS EDUCATIVOS:

- **Plan Escolar:** Destinado a cubrir el costo de los estudios de primaria o secundaria en instituciones educativas únicamente nacionales.
- **Plan Universitario:** Destinado a cubrir el costo de los estudios de Pregrado en instituciones educativas venezolanas o del exterior.
- **Plan De Especialización:** Destinado a cubrir el costo de los estudios de postgrado, maestría, especialización y doctorado, tanto en Venezuela como en el exterior, así mismo, contempla, cursos, entrenamientos, proyectos de investigación, seminarios, enfocados a la formación profesional.

2. FIDEICOMISO DE SEGURO DE VIDA: Opera parecido al fideicomiso testamentario. El asegurador – fideicomitente acepta en fideicomiso sus pólizas de seguro, designando beneficiario de la misma al fiduciario, con el objeto que cuando se salden dichas pólizas, ya sea por haber llegado a su término el plazo o por su fallecimiento, el fiduciario haga efectivo su importe, constituya con el un fondo y lo administre, de acuerdo con las normas acordadas en el acto constitutivo del fideicomiso, entregará a los beneficiario el producto que se obtenga y al final repartirá el capital que forma el fondo fiduciario., en oportunidad y forma convenida.

A través de este fideicomiso se realiza la custodia de bienes y fondos amparados en pólizas de vida o accidentes, que en caso de cualquier eventualidad, garantizan el futuro de la familia o empresa.

3. FIDEICOMISO DE HOSPITALIZACION: Es un fideicomiso destinado al manejo de la inversión de cantidades de dinero a ser utilizadas para la cancelación de gastos médicos y de hospitalización, así como la adquisición de equipos médicos y cualquier otro fin relacionado con la salud.

Este instrumento es la solución para las personas de avanzada edad, con incapacidad temporal o permanente, que no cuentan con una póliza de hospitalización y cirugía, y necesitan disponer de un fondo especialmente destinado a su salud para responder ante cualquier eventualidad.

Este se formaliza con la afectación de un patrimonio al fiduciario, para que lo administre e invierta y con los productos recibidos, eventualmente con cargo al propio capital, responda económicamente con la protección de la persona o personas que estén incapacitadas física o mentalmente, o que puedan tener trastornos de tipo temporal o permanente. La protección de las circunstancias que acabamos de mencionar puede conllevar el pago de los gastos de manutención, así como los de estadías en sanatorios, intervenciones quirúrgicas, medicinas, etc.

Dentro de estos contextos podrían incluirse un sin número de nombres que calificarían las características del convenio. Pero lo importante es señalar que un contrato de fideicomiso es tan amplio como su realización sea lícitamente factible.

El fideicomiso es la resolución de múltiples problemas de cualquier orden como puede ser: incapacidad mental, ineficiencia administrativa en caso de herencias, hijos habidos fuera del matrimonio. Sin afectación de la legítima y cualquier otro que esté llamado a resolver por terceros lo que unos padres en caso de fallecimiento no puedan hacer, teniendo la absoluta certeza que el fideicomiso es un instrumento financiero seguro.

MARCO LEGAL

Encontramos específicamente una Ley de Fideicomiso, promulgada el 26 de julio de 1.956 donde se instaura la legalidad de la figura jurídica de la cual hacemos mención. En dicha Ley encontramos disposiciones que regulan su implementación, su forma legal, sus características y demás requisitos necesarios para una cabal aplicación.

Ley Orgánica del Trabajo: Se institucionaliza la figura del fideicomiso permitiendo que una persona transfiera determinados bienes a una compañía de seguros a un banco, quien se obliga a administrarlo a favor de dicha persona o de la que ella designe. El fideicomiso queda fuera de la acción de los acreedores, lo cual tiene la enorme ventaja de poder asegurar a favor de una persona determinada el disfrute sin peligros del beneficio económico de que se le quiera dotar. La forma legal de constituir un fideicomiso tiene que ser con un documento auténtico, lo cual quiere decir que tiene que intervenir un abogado y un notario, quien es él quien autentica el documento.. donde no hay notario puede hacer sus veces un juez.

Ley de Fideicomiso: Dispone muchas obligaciones y cuidados que debe tener la empresa fiduciaria en beneficio de los intereses del fideicomitente., en 1.964 se dictaron algunas disposiciones que deben cumplir las compañías de seguros para actuar en este campo, hay actualmente hay diversas compañías de seguros y también bancos que tienen autorización para aceptar fideicomisos.

Ley De Protección Familiar: A partir del 22 de diciembre de 1.961, la Ley nos señala que los bienes del padre , la madre o el cónyuge podrán ser afectados al cumplimiento de las obligaciones alimentarias correspondientes a su cónyuge e hijos menores, en los términos establecidos en el código Civil, a tal efecto podrá solicitarse al juez competente que además de estimar la cantidad periódica

requerida señale los bienes del obligado que sea necesario vincular al cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Ley De Derecho De Autor: Podemos apreciar algunas disposiciones de la Ley sobre el derecho de autor a partir de 1.963, en cuanto a que el autor puede constituir por última voluntad un fideicomiso sobre el derecho de autor por todo el período de duración del mismo o parte de él. Ese fideicomiso se registrará en cuanto corresponda por la Ley; a materia sin perjuicio de las disposiciones siguientes: pueden ser nombrados fiduciarios las personas jurídicas y las personas capaces de contratar.

Ley General De Bancos: Establece que los bancos y Sociedades financieras requerirán autorización del Ejecutivo Nacional para actuar como fiduciarios de conformidad con la Ley de Fideicomiso, así como efectuar mandatos, comisiones u otros encargos de confianza, esta autorización será dada por medio de la Superintendencia de bancos, cuya opinión será oída por el Ejecutivo Nacional (art. 32 LGB).

Las instituciones autorizadas para actuar como fiduciarios en los términos de la Ley de Fideicomiso y todas sus operaciones se contabilizarán por separado y se publicarán junto con el balance en un rubro aparte, conforme a las instrucciones que le imparta la Superintendencia de Bancos. (Art. 33 LGB).

Cuando queden en poder de la institución financiera fondo líquidos provenientes o resultantes del fideicomiso, dicha institución deberá mantenerlos en caja o depositarlos en cuenta especial. (Art. 34 LGB).

Las instituciones autorizadas no podrán invertir los fondos recibidos en fideicomiso o mediante otros encargos de confianza tales como:

- Sus propias acciones u obligaciones y otros bienes de su propiedad.
- Acciones, obligaciones y bienes de bancos y demás instituciones financieras con las cuales se establezca consolidación o combinación de balances.
- Obligaciones, acciones o bienes de empresas que no están inscritos en el registro Nacional de Valores en las cuales tenga participación, o en las cuales sus directivos tengan intervención como socios, directivos o como asesores o consejeros.
- Obligaciones, acciones o bienes de empresas que estén inscritos en el registro nacional de valores en las cuales tengan una participación superior del 20 % del patrimonio o cuando sus directivos participen en la administración de dichas empresas en una proporción de un cuarto o más del total de la junta Administradora.
- Obligaciones, acciones o bienes de empresas con las cuales hayan acordado mecanismos de inversión recíproca. (Art. 35 LGB).

Las instituciones fiduciarias quedan obligadas a dar cuenta a sus fideicomitentes o mandantes, por lo menos semestralmente, de los fondos invertidos. (Art. 36 LGB).

La Superintendencia podrá requerir de las instituciones financieras el envío periódico de una relación detallada de los bienes recibidos en fideicomiso (Art. 37 LGB).

De acuerdo con el artículo N° 51 del Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la totalidad de los fondos fideicometidos no podrá exceder 5 veces el patrimonio de la institución fiduciaria.

Ley Del Sistema Nacional De Ahorro y Préstamo: Ésta establece que las entidades, previa la Banca nacional de Ahorro y Préstamo en cada caso, podrá recibir en fideicomiso créditos hipotecarios de características similares a las que ellas mismas están autorizadas a otorgar. La administración de los bienes recibidos en fideicomiso se hará de acuerdo con lo que establezcan las normas de operación.

Ley Orgánica De Reserva Al Estado, La Industria y El Comercio De Los Hidrocarburos: Las prestaciones sociales de los trabajadores señalados en la legislación laboral y contratación colectiva son derechos adquiridos. El monto de las prestaciones sociales correspondiente a cada trabajador, no constituido en fideicomiso conforme a la Ley del Trabajo o los planes establecidos de común acuerdo entre la empresa y sus trabajadores para el momento de la promulgación de esta Ley, deberán, ser depositadas en el banco Central de Venezuela, a nombre de cada trabajador por la respectiva empresa. Las prestaciones deberán ser calculadas sobre el salario del trabajador y para la fecha en que, sin solución de continuidad de la relación laboral ocurra la sustitución del patrono producirá cuando extingan o dejen de surtir efecto las concesiones o la oportunidad que se fije en el acta de convenimiento. De acuerdo con la Ley del trabajo las indemnizaciones serán entregadas al finalizar la relación laboral.

CONTRATO DEL FIDEICOMISO

Se formaliza al estar firmado por las partes involucradas que básicamente son el fideicomitente y el fiduciario, aunque también podrá ser firmado por el beneficiario, si fuese requerido. En el contrato se identifican las partes, bienes, condiciones y objetivo, siendo estos dos últimos puntos los que determinan el tipo de fideicomiso. El fideicomitente nacional o extranjero podrá ser cualquier persona natural, mayor de edad, o persona jurídica debidamente representada, ambas plenamente identificadas y que posean al menos un bien que les permita iniciar un Contrato de Fideicomiso. El fiduciario será la institución financiera seleccionada

por el fideicomitente que esté debidamente autorizada. En Venezuela pueden ser fiduciarios los bancos comerciales, las entidades de ahorro y préstamo, las sociedades financieras, los bancos hipotecarios y las compañías de seguros que estén debidamente autorizadas. El beneficiario podrá ser el mismo fideicomitente y/o cualquier persona capaz, natural o jurídica, con excepción del fiduciario. Pueden ser varios los beneficiarios.

El contrato de fideicomiso es un contrato típico no asimilable a ninguna otra figura existente y cuya especial naturaleza jurídica le viene, precisamente, de las prescripciones contenidas en dicha ley. La circunstancia de que en este contrato coexistan diferentes actos que aisladamente denotan tipicidad jurídica, no autoriza a asumir que el fideicomiso quede subsumido en alguno de esos actos también tipificados.

El contrato de fideicomiso contiene una cesión de derechos pero, además, un pacto de fiducia en el que el fiduciario es el destinatario de un mandato para cumplir una determinada función. Sin embargo, no podría subsumirse aquel contrato en la figura del mandato, ya que a través de éste (y sólo con él) no podría transferirse la titularidad de los créditos cedidos ni la imputación de éstos a un patrimonio separado, como ocurre efectivamente en el fideicomiso. Existe, pues, en la figura una conjunción de contratos interrelacionados lo que lo convierte en otro distinto.

La ley ha querido dotar al fideicomiso de una especial regulación, con el objeto de tender un manto de protección jurídica que posibilite desarrollar este tipo de negocios dentro de un marco de definiciones precisas.

EL FIDEICOMISO COMO INSTRUMENTO DE CAPTACIÓN PARA LA BANCA

El instrumento del fideicomiso para la banca es de alta importancia, ya que le brinda un menor riesgo y mayor seguridad al fiduciario. El dinero captado por este instrumento está protegido ante toda irregularidad del mercado, y por ende trata de realizar inversiones de bajo riesgo con el fin de obtener altos

rendimientos. Para la banca el fideicomiso es un instrumento que los ayuda a mejorar su administración, siendo esta más transparente y efectiva.

El fideicomiso para la banca es de gran importancia, ya que por el servicio prestado del fideicomiso cobran una serie de comisiones o tarifas administrativas que oscilan entre un 0.5% y 3% (No limitativo); sujetas a un acuerdo entre las partes, son las siguientes:

- Un porcentaje anual sobre el saldo promedio de capital.
- Un porcentaje anual sobre el saldo promedio del fondo.
- Un porcentaje sobre el rendimiento bruto del ejercicio.
- Un porcentaje por cada erogación de fondos de capital.
- Un porcentaje por recuperación o cobranza.
- Una tabla de porcentajes de acuerdo con la escala de fondos.
- Un monto mínimo para determinado período.
- Una comisión única o un monto fijo por la duración del contrato o por períodos determinados.
- Combinaciones de las anteriores u otras.

MARCO METODOLOGICO

METODO DE INVESTIGACIÓN

Es necesario considerar varios aspectos importantes como lo son la viabilidad o la factibilidad del estudio. La investigación será cualitativa teniendo como objetivo la descripción de las cualidades e importancia del fideicomiso para la banca. Esta investigación busca el entendimiento del fideicomiso lo más profundo posible para obtener un mayor conocimiento del mismo.

Con el desarrollo de este tipo de investigación se aplicaran encuestas y observaciones tanto a instituciones bancarias públicas y privadas, tomando una muestra para determinar el grado de importancia que le da la banca al uso del

fideicomiso para la obtención de fondos; obteniendo la información necesaria para cumplir con el objetivo de esta investigación.

TIPO DE INVESTIGACION

El tipo de investigación a realizar es la explicativa debido a que ella nos lleva más allá de la descripción, es estructurada y proporciona un sentido de entendimiento dirigido al fideicomiso para la banca; explicando su origen, causas y las importantes implicaciones a las instituciones financieras.

ESTUDIO DE INVESTIGACION

A fin de obtener información directa de diferentes instituciones financieras representantes de diversos estratos en nuestro sistema financiero, realizamos un cuestionario que se enumera más adelante. Las instituciones seleccionadas fueron las siguientes: A) BANDES: Institución gubernamental dirigido especialmente en banca de desarrollo, B) BANCO DEL TESORO: Institución pública de reciente creación la cual maneja importantes recursos del sector público y actúa en forma muy competitiva con instituciones similares correspondientes al sector privado, C) BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO: Importante institución financiera del sector privado, en constante crecimiento la cual tiene su sede principal en la ciudad de Maracaibo, se destaca como uno de los bancos regionales de gran importancia, D) BANCO MERCANTIL: Una de las más grandes instituciones financieras a nivel nacional con capital venezolano. Las preguntas planteadas son las siguientes:

1. ¿Qué comisiones cobra el banco por el servicio prestado de fideicomiso?
2. ¿El dinero que recibe el banco por concepto del fideicomiso se invierte?
3. ¿Todas las colocaciones que realiza la institución financiera con el dinero que es captado por el fideicomiso están estipuladas en las cláusulas del contrato?
4. ¿Cuáles son las inversiones que realiza el banco?

5. ¿Realizan préstamos a terceros sin la autorización del fideicomitente?
6. ¿Usted cree que este servicio ofrece buenos resultados para los fondos de la institución, ya que el fideicomiso es visto como una fuente alterna para la banca?
7. ¿Con el dinero captado por el fideicomiso la institución bancaria invierte en instrumentos financieros y en otras instituciones financieras?

RESPUESTAS:

A- BANDES

1. Por la administración, por pagos o desembolsos y por inversión.
2. Si.
3. Según la Ley que regula al banco.
4. En renta fija y mercados monetarios, dependiendo de la condición del mercado y de las necesidades del cliente.
5. No, porque no se realizan pagos que no estén enmarcados en el objeto del fideicomiso.
6. Si, dependiendo de la cartera administrada puede generar gran rendimiento.
7. Si.

B- BANCO DEL TESORO

1. Por la administración, por pagos y por inversión.
2. Si, inversiones en títulos valores.
3. Existe una cláusula de inversiones donde se estipula las inversiones que podrán realizarse con los recursos del fondo fiduciario.
4. Bonos de la deuda pública.
5. No, a menos que este establecido en el contrato.

6. Una de las principales ventajas que ofrece el fideicomiso es la descarga administrativa que pueden hacer las instituciones en los fiduciarios.
7. Si, los instrumentos establecidos en el contrato y los autorizados por la Ley General de Bancos.

C- BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO

1. La comisión va a variar de acuerdo al monto de constitución, aportes, retiros, frecuencia de los movimientos del fondo entre otros factores.
2. Si
3. Si.
4. Colocaciones de bajo riesgo, principalmente en títulos avalados por la nación.
5. No.
6. Necesariamente si.
7. En ocasiones si, DPN y otros autorizados por la Ley de Fideicomiso.

D- BANCO MERCANTIL

1. Dependiendo del monto administrado y tasa de comisión la manejan con respecto al mercado.
2. Si, en productos que no generen ruido en el mercado.
3. En forma general se plantea en las cláusulas del contrato los tipos de inversiones a realizar.
4. Las colocaciones las efectúan a bajo riesgo, no necesariamente deben estar avalados por la nación.
5. No, la Ley de Bancos prohíbe realizar prestamos a terceros con el dinero del fideicomiso, solo con dinero captado del estado.
6. Si.

7. Si, las colocaciones se realizan según la Ley General de Bancos. No se puede realizar en acciones y es muy difícil que un banco se voltee a colocar dinero la competencia.

RESULTADOS Y RECOMENDACIONES

De todas las entrevistas realizadas a las instituciones financieras se logró observar que el fideicomiso es tratado bajo los mismos patrones en todas las instituciones que prestan el servicio, debido a que es regulado principalmente por la Ley de Fideicomiso y otras leyes. Dependiendo de las políticas de la institución y la regulación de la ley de fideicomiso la institución financiera realiza las inversiones en productos que no generen ruido en el mercado, con el fin de obtener buenos rendimientos del bien entregado en fideicomiso.

El fideicomiso desde sus inicios en Venezuela ha ido de manera creciente, colocándose actualmente en una gran utilización en todas las instituciones financieras del país. Para las instituciones financieras públicas y privadas el fideicomiso ha dado excelentes resultados, ya que les otorga ingresos mediante la administración de recursos otorgados o cedidos por terceros.

Las instituciones bancarias no poseen un programa de inversiones para colocar el dinero que es administrado en fideicomiso. Por las entrevistas efectuadas se logró constatar que la banca realiza las colocaciones en el mercado financiero venezolano o extranjero de bajo riesgo y con poco ruido en el mercado. Existen bancos que realizan inversiones en títulos valores avalados por la nación y otras instituciones solamente con que tengan un riesgo casi cero (0) es suficiente.

El fideicomiso es una herramienta para la banca que le otorga una gran transparencia de administración y manejo de los fondos. Esta transparencia beneficia al manejo de los presupuestos de las instituciones gubernamentales.

Las comisiones que cobran las instituciones financieras venezolanas por la administración de fondos de terceros son relativamente parecidas en toda la banca. Estas comisiones son por la administración, por los pagos o desembolsos y por las inversiones. En algunos casos por las comisiones que cobra el fiduciario por la administración de los recursos fideicometidos le sirven para cubrir gran parte de sus costos operativos y en algunos casos la totalidad.

Para el público el fideicomiso es sinónimo de colocación de dinero, pero en realidad es un instrumento de custodia; el fideicomiso divide su administración desde una obra de arte hasta una gran cantidad de dinero y el límite de administración está en la imaginación de la institución que presta el servicio. Por tal motivo se recomienda dar una mayor información al fideicomitente de toda la administración que puede efectuar el banco bajo la utilización del fideicomiso.

CONCLUSIONES

La importancia de esta figura jurídica es que cada día tiene una proyección más amplia en la que estarían involucrados todas las clases socioeconómicas de nuestro país, beneficiarias de las múltiples aplicaciones de un servicio que ofrece la más absoluta garantía y seguridad, siendo por otra parte de una practicidad que sobrepasa los límites de cualquier otra figura institucional de seguridad social o previsión, a todos los niveles.

El fideicomiso en la economía garantiza la inversión y los resultados emergentes que de ella se esperan a partir de un proceso transparente, de bajo riesgo, títulos avalados por la nación, operaciones previsibles y pautas claras, considerando tanto intereses particulares como generales. La aplicación intensiva del fideicomiso, facilita la producción de operaciones en la economía productiva.

El fideicomiso no es más que un mandato de confianza, en el cual el fideicomitente tiene la seguridad de que sus bienes o inversión serán económicamente rentables al final del contrato. El fideicomiso, además, de representar una alternativa de inversión, constituye una figura que se presta para la solución de múltiples problemas y de las que, por desconocimiento, no se ha hecho mejor uso en nuestro país. El Fideicomiso permite una administración de activos con gran seguridad en términos de protección contra terceros y goza, asimismo, del ingrediente de alto nivel de confidencialidad.

Para el sector público y privado es visto el fideicomiso como custodia y por tal razón esto hace que el sector bancario obtenga fondos de estos dos sectores, dándole al sector bancario obtener recursos y un menor riesgo asumido por la institución y por la persona que transfiere los fondos.

Una de las razones que ha motivado a las quejas del sector bancario contra el proyecto de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que aun

no ha sido oficial el tratamiento que se le ha dado al fideicomiso. Limitando en principio los montos que los bancos pueden recibir en fideicomiso el cual es cinco (5) veces de su patrimonio. Si se consideran los montos que manejan en fideicomiso las principales instituciones financieras del país y ejercen esta disposición llevaría a que un alto volumen de fondos se vean fuera del renglón de fideicomiso, ya que las diferentes instituciones financieras establecidas en el país no tendrían la capacidad de absorber esos recursos.

BIBLIOGRAFIA

- Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Gaceta Oficial Nro. 5.555 Extraordinario del 13 de Noviembre de 2001.
- Ley de Fideicomisos
Gaceta Oficial Nro. 496 Extraordinario del 17 de Agosto de 1956.
- **CARRILLO Butriago**, Aspectos Prácticos y Jurídicos del Fideicomiso en Venezuela, 2da. Edición 1997.
- **VEGA Nicolás**, El Fideicomiso en Venezuela, 2da. Edición 1996.
- **HERNANDEZ Roberto**, Metodología de la investigación, Mac Graw Hill, 2da. Edición 1991
- Asociación Venezolana Bancaria
Página web: www.asobanca.com.ve
- Banco Mercantil
Página web: www.bancomercantil.com
- Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)
Página web: www.bandes.gov.ve
- Visitas realizadas a instituciones financieras (Banco Mercantil, Banco Occidental de Descuento, Banes y Banco del tesoro)
- Actualización de Operaciones Fiduciarias, Zully Martínez, Softline Consultores C.A; Caracas, 07 y 08 de Noviembre 2003.
- Fideicomiso como Herramienta de Negocios, Leonardo Ascenzi y José Luís Olarte, Softline Promociones, C.A; Caracas, 4 y 15 de Julio 2005.

ANEXOS

LEY DE FIDEICOMISOS

Gaceta Oficial N° 496 Extraordinaria de fecha 17 de agosto de 1956

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY DE FIDEICOMISOS

Artículo 1º.- El Fideicomiso es una relación jurídica por la cual una persona llamada fideicomitente transfiere uno o más bienes a otra persona llamada fiduciario, quien se obliga a utilizarlo en favor de aquél o de un tercero llamado beneficiario.

Artículo 2º.- Los bienes transferidos y los que sustituyan a éstos, no pertenecen a la prenda común de los acreedores del fiduciario. Salvo que la Ley disponga otra cosa, éste sólo estará sujeto a cumplir con dichos bienes las obligaciones que deriven del fideicomiso o de su realización, y podrá oponerse a toda medida preventiva o de ejecución dictadas a solicitud de acreedores que procedan en virtud de créditos que no deriven del fideicomiso o de su realización.

Artículo 3º.- El fideicomiso que se constituya por acto entre vivos, debe constar de documento auténtico. La aceptación del fiduciario debe otorgarse también en forma auténtica, en el propio acto constitutivo del fideicomiso, o en acto separado.

Artículo 4º.- El fideicomiso podrá constituirse también por testamento para que tenga efecto después de la muerte del fideicomitente. En este caso, el fiduciario manifestará su aceptación o excusa ante el Juez del fideicomiso. El fiduciario que hubiere aceptado la transferencia testamentaria de bienes a título universal, sólo

responderá de las deudas hereditarias con dichos bienes y los que los sustituyan cuando al aceptar el fideicomiso, hubiere presentado un inventario de los bienes transferidos.

Artículo 5º.- La transferencia al fiduciario por acto entre vivos de bienes inmuebles o derechos inmobiliarios, solamente surtirá efecto contra terceros desde la fecha en que se haga la protocolización del documento constitutivo en la Oficina u Oficinas Subalternas de Registro respectivas. De igual manera, si se trata de tales bienes o derechos, se hará la protocolización en el Registro Público a la terminación del fideicomiso o en el caso de sustitución de fiduciario u otra modificación de aquél.

Cuando la constitución, modificación o terminación del fideicomiso fuere un acto de comercio para el fideicomitente, o para el fiduciario, siempre que respecto de éste hubiere acto de comercio, sea cualquiera la naturaleza de los bienes dados en fideicomiso, se efectuará en todo caso su inscripción en el Registro Mercantil de la jurisdicción, con las demás formalidades de publicidad que por el Código de Comercio se requieran.

Artículo 6º.- El fideicomiso puede constituirse sobre toda clase de bienes, salvo aquéllos que, conforme a la Ley, sean estrictamente personales de su titular.

Artículo 7º.- No puede constituirse fideicomiso que atribuya gratuitamente beneficios a persona incapaz para recibir por testamento o para adquirir por donación.

Artículo 8º.- El fideicomiso puede constituirse en beneficio de varias personas que sucesivamente deban sustituirse, sea por la muerte de la anterior, sea por otro evento, siempre que la sustitución se realice en favor de personas que existan cuando se abra el derecho del primer beneficiario.

Artículo 9º.- La duración del fideicomiso constituido en favor de una personal jurídica no podrá exceder de treinta años.

Artículo 10.- No obstante lo dispuesto en el Código Civil sobre la legítima, el testador puede disponer la constitución de un fideicomiso respecto de la misma, o parte de ella en favor de los herederos forzosos siempre que éstos hayan realizado reiteradamente actos de prodigalidad o se encuentren de tal manera insolventes que sus futuras adquisiciones se vean seriamente amenazadas. En tal caso, no obstante lo dispuesto en el acto constitutivo, los herederos forzosos beneficiados tendrán derecho a recibir las rentas de los bienes fideicometidos, por lo menos, semestralmente.

La constitución del fideicomiso sobre la legítima o parte de ella, no tiene efecto si a la muerte del testador los herederos forzosos han abandonado de modo permanente la vida pródiga no se encuentran en el estado de insolvencia que dio origen a la disposición del testador; y en todo caso, termina el fideicomiso si ello ocurre con posterioridad.

A la terminación del fideicomiso sobre la legítima o parte de ella, los bienes fideicometidos serán transferidos a los herederos forzosos o a los herederos de éstos.

Artículo 11.- La constitución de fideicomisos en favor de incapaces por el tiempo de su incapacidad es válida, incluso respecto de la legítima de ellos, no obstante, en la medida en que los bienes fideicometidos comprendan la legítima de un menor, aún cuando el acto constitutivo disponga otra cosa el fiduciario pagará semestralmente, por lo menos, las rentas al padre o a la madre que tenga el usufructo legal de los bienes del hijo.

Los bienes fideicometidos que correspondan a la legítima del incapaz, deberán ser transferidos necesariamente a éste al cesar su incapacidad, o en cualquier otro caso de determinación del fideicomiso.

Artículo 12.- Sólo podrán ser fiduciarios las instituciones bancarias y las empresas de seguros constituidas en el país, a las cuales conceda autorización

para ello el Ejecutivo Nacional, por Resolución del Ministerio de Hacienda o de Fomento, respectivamente.

Dicha autorización se registrará por las Disposiciones pertinentes de la Ley de Bancos o por las que dicten el Ejecutivo Nacional, para las empresas de seguros.

Artículo 13.- En el acto de constitución del fideicomiso, el fideicomitente puede designar al fiduciario y uno o más sustitutos para el caso de que aquél no aceptare la designación o cese en sus funciones. A falta de tales disposiciones, el Juez debe nombrar el fiduciario o el sustituto a solicitud de cualquier beneficiario. Habrá un solo fiduciario para cada fideicomiso.

Artículo 14.- Son obligaciones del fiduciario, además de las previstas en el acto constitutivo o en la Ley, las siguientes:

1. Realizar todos los actos que sean necesarios para la consecución del fin del fideicomiso;
2. Mantener los bienes fideicometidos debidamente separados de sus demás bienes y de los correspondientes a otros fideicomisos;
3. Rendir cuentas de su gestión al beneficiario, por lo menos, una vez al año.

Artículo 15.- El fiduciario cumplirá sus obligaciones con el cuidado de un administrador diligente y podrá designar, bajo su responsabilidad, los auxiliares y apoderados que la ejecución del fideicomiso requiere. En ningún caso podrá delegar sus funciones.

Artículo 16.- Cuando el fiduciario tuviere dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, podrá pedir instrucciones al Juez del fideicomiso, quien antes de decidir, oirá al beneficiario o a su representante legal, o a ambos, si aquél fuere mayor de 15 años y estuviere en pleno uso de sus facultades mentales.

Artículo 17.- Cuando el fiduciario tenga que apartarse de las instrucciones contenidas en el acto constitutivo del fideicomiso, por un cambio en las circunstancias no previstas por el fideicomitente, deberá pedir instrucciones al Juez del fideicomiso. En los casos de urgencia comprobada, el Juez resolverá sumariamente.

Artículo 18.- Son anulables todos los actos efectuados por el fiduciario en violación de sus obligaciones resueltas del fideicomiso, siempre que el acto sea a título gratuito o se haya celebrado con terceros que conocieren o debieran conocer las obligaciones del fiduciario.

Sin perjuicio de lo establecido en el ordinal 2o. del artículo 24 de esta Ley, y no obstante su culpa, la acción puede ser intentada por el fiduciario o por quien haga sus veces, en interés del beneficiario.

Artículo 19.- Todo fideicomiso será remunerado y cuando el monto de dicha remuneración no esté establecido en el acto constitutivo del fideicomiso, lo hará el Juez respectivo, después de oír al beneficiario. La remuneración fijada por el Juez, no excederá del quince por ciento de la renta líquida de los bienes fideicometidos.

Artículo 20.- El fiduciario podrá aceptar o no el fideicomiso. A instancias de cualquier beneficiario, el Juez del fideicomiso le señalará un plazo razonable dentro del cual deberá manifestar su aceptación o excusa. La falta de comparecencia se entenderá como no aceptación.

La renuncia del fideicomiso requiere la autorización previa del Juez respectivo, quien no la acordará sino cuando medien, en su concepto, circunstancias graves.

Artículo 21.- Las instituciones Bancarias, y las Empresas de Seguros, cesarán también en sus funciones fiduciarias por haber sido disueltas, declaradas en quiebra o removidas en tales funciones por el Juez del fideicomiso en razón de motivos graves.

Artículo 22.- Al cesar en su cargo por renuncia o por cualquiera otra causa, el fiduciario deberá transferir los bienes fideicometidos a su sustituto, si lo hubiere; será aplicable en este caso lo dispuesto en el aparte único del artículo 27. El sustituto responderá con dichos bienes, por todas las obligaciones que hubieren podido hacerse valer respecto de ellos contra el fiduciario.

Artículo 23.- El fideicomiso puede ser constituido en favor de uno o varios beneficiarios. El fideicomitente puede constituirlo en favor de sí mismo.

El fiduciario no podrá ser beneficiario.

Artículo 24.- El beneficiario tendrá, además de los derechos que le conceden el acto constitutivo y la Ley, los siguientes:

1. Exigir al fiduciario el fiel cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectiva la responsabilidad por el incumplimiento de ellas;
2. Impugnar los actos anulables realizados por el fiduciario, dentro de los cinco años contados desde el día en que el beneficiario hubiere tenido noticia del acto que da origen a la acción, y exigir la devolución de los bienes fideicometidos a quien corresponda. Este lapso no empezará a correr para los menores y entredichos, sino a partir de su mayoría o desde la fecha en que cese la interdicción.
3. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes fideicometidos por obligaciones que no los afectan, en caso de que el fiduciario no lo hiciera;
4. Pedir, por causa justificada, la remoción del fiduciario y, como medida preventiva, a juicio del Juez del fideicomiso, el nombramiento de un administrador interino.

Artículo 25.- Cuando el beneficiario sea persona distinta del fideicomitente, éste podrá excluir con efecto, frente a los terceros la cesabilidad del derecho del

beneficiario a las rentas de los bienes fideicometidos o a parte de ellas. No obstante, dichas rentas quedarán sujetas a la ejecución de los acreedores del beneficiario, salvo que ellas y las demás entradas de éste, no superen lo necesario para su sostenimiento, en cuyo caso el Juez fijará el monto de rentas no sujeto a embargo.

Artículo 26.- El fideicomiso terminará

1. Por la realización del fin para el cual fue constituido, o por hacerse éste imposible;
2. Por vencimiento del término o cumplimiento de la condición resolutoria a que éste sujeto;
3. Por renuncia de todos los beneficiarios a sus derechos resultantes del fideicomiso;
4. Por la revocación hecha por el fideicomitente, cuando se hubiere reservado hacerla;
5. Por falta de fiduciario, si existe imposibilidad de sustitución.

Artículo 27.- Terminado el fideicomiso y satisfechas las obligaciones pendientes, el fiduciario queda obligado a transferir los bienes fideicometidos a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la Ley y a rendirle cuentas de su gestión.

Si el fiduciario no cumpliera con la obligación de transferir los bienes fideicometidos, la otra parte puede demandar la transferencia y reclamar los daños y perjuicios que la omisión del fiduciario le hubiere causado. La sentencia que declare con lugar la acción, tendrá efectos traslativos de propiedad.

Artículo 28.- El fideicomitente que se hubiere reservado el derecho de revocar el fideicomiso y las personas que deban recibir los bienes a la terminación del

mismo, tienen, aun cuando no sean beneficiarios durante el fideicomiso, los derechos establecidos en el artículo 24.

Artículo 29.- Corresponde a la jurisdicción civil el conocimiento de todas las controversias concernientes a la constitución, funcionamiento y determinación del fideicomiso, salvo que la constitución del mismo sea un acto de comercio para el fideicomitente, en cuyo caso corresponderá a la jurisdicción mercantil.

Artículo 30.- Se entiende por Juez del fideicomiso a los efectos de esta Ley:

1. En caso del fideicomiso constituido por testamento, el Juez del lugar de la apertura de la sucesión, y si ésta se hubiere abierto fuera de la República, el Juez del lugar donde se encuentre la mayor parte de los bienes del fideicomitente que existan en el territorio nacional.
2. En caso de fideicomiso constituido por acto entre vivos, el Juez del domicilio del fideicomitente en el momento de la constitución, salvo que éste hubiere elegido otro lugar para la administración de los bienes fideicometidos, en cuyo caso será competente el Juez de este lugar.

Artículo 31.- Los administradores de los Bancos y de las Compañías de Seguros, que en detrimento de los beneficiarios y demás personas mencionadas en el artículo 28, realicen con intención actos violatorios de las obligaciones resultantes del fideicomiso, serán penados con prisión de uno a cinco años. El enjuiciamiento se seguirá de oficio.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Años 147^o de la Independencia y 98^o de la Federación.

El Presidente,

(L.S.)

PEDRO AGUSTIN DUPOUY

El Vice-presidente,
AURELIO FERRERO TAMAYO

Los Secretarios,
HECTOR BORGES ACEVEDO
RAFAEL BRUNICARDI

Caracas, veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis Año 147^o de la
Independencia y 98^o de la Federación.

Ejecútese y cuídese de su ejecución,

(L.S.)

MARCOS PEREZ JIMENEZ

NORMATIVA DE SUDEBAN

Número: 179.00 Fecha: 30 Mayo 2000

RESOLUCIÓN

Visto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, y párrafo segundo del artículo 24 de la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, en concordancia con el artículo 12, aparte único de la Ley de Fideicomisos, las instituciones financieras deben solicitar ante esta Superintendencia autorización para actuar como fiduciarios.

Las instituciones financieras que actúan como fiduciarios para asegurar una adecuada administración de los bienes fideicometidos, deberán contar con personal que conduzca y ejecute la actividad fiduciaria y mantengan un alto grado de formación y conocimiento a todos los niveles, así como sistemas de información que permitan el control y valuación de dichos bienes.

Las instituciones financieras deben mantener y tutelar los bienes fideicometidos como si fuesen los suyos propios y con el cuidado de un administrador diligente.

La figura del fideicomiso está siendo aplicada en el desarrollo de programas oficiales como la descentralización e igualmente en la administración de los recursos de los programas de desarrollo social, en el sector salud, habitacional, transporte y en la esfera laboral.

Visto que, se ha observado un sostenido crecimiento en las operaciones de fideicomiso llevadas a cabo por las instituciones financieras, mediante el incremento de actividades, que desvirtúan la naturaleza jurídica del fideicomiso,

por cuanto se han adoptado diversas modalidades de contratos de fideicomiso, a los fines de convertir los mismos en instrumentos financieros.

Visto que, en las instituciones financieras se ha evidenciado que algunos activos que constituyen los fondos fiduciarios, están representados por créditos, títulos valores, bienes muebles e inmuebles y otros activos, que reflejan baja calidad en cuanto a liquidez, capacidad de pago y respaldo patrimonial de los deudores y de no muy fácil realización o liquidación; lo que implica que dichas operaciones están sometidas a riesgos tales como: tasas de interés, cambiario y de contraparte.

Visto que, la Superintendencia debe velar porque no exista concentración de riesgos en los bienes fideicometidos, y que las operaciones de fideicomiso no sean utilizadas o se conviertan en estructuras o productos financieros que den indicios de una intermediación financiera, desvirtuando así la naturaleza misma del fideicomiso.

Visto que, las instituciones financieras deben establecer políticas, prácticas y procedimientos adecuados para administrar los bienes fideicometidos, así como, tratar de adecuarse a los principios establecidos en el Código de Ética del Fiduciario Latinoamericano, aprobado el 30 de septiembre de 1998.

Visto que, las instituciones financieras por las obligaciones que tienen como fiduciarios, deben suministrar información a sus fideicomitentes bajo un patrón definido, a fin de que dicha información evidencie la transparencia en el manejo de los recursos y su eficiente administración.

En consecuencia, esta Superintendencia en uso de la atribución establecida en los artículos 14, párrafo primero, literal c; 35 párrafo segundo; 161, numeral 16, literal f; y en concordancia con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, y artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo y con el objeto de: a) que las instituciones

financieras al efectuar los contratos de fideicomiso, no continúen asumiendo riesgos inherentes a la intermediación financiera a través de productos financieros destinados a captar recursos del público; y b) mejorar la información que deben conocer los fideicomitentes y/o beneficiarios, en relación con la administración y/o inversión de los bienes transferidos en fideicomiso.

RESUELVE

Artículo 1: Los contratos de fideicomiso no deben presentar vacíos que impidan su adecuado manejo o perfeccionamiento, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas. Igualmente, en los mismos se debe dejar claro que la institución financiera no responderá por las pérdidas que experimente el fondo fideicometido, si ha cumplido estrictamente y a cabalidad las instrucciones impartidas en el contrato de fideicomiso con el cuidado de un administrador diligente.

Artículo 2: Toda institución financiera que actúe como fiduciario deberá contar con adecuados sistemas de información, además de personal calificado destinado a identificar los riesgos de las operaciones de fideicomiso que realice, a los fines de que se puedan adoptar los correctivos necesarios oportunamente. También éste deberá velar por el cumplimiento de los manuales, procedimientos y mecanismos por los cuales se rige la institución en lo referente al área de fideicomiso, así como las previstas por sus respectivas áreas de auditoría.

Artículo 3: Cuando una institución financiera en su condición de fiduciario efectúe operaciones de recepción de recursos, bienes y/o valores para ser administrados por cuenta y riesgo de terceros, debe expresamente establecer en el contrato que no está asumiendo riesgos económicos y financieros; caso contrario deberá registrar dichas operaciones como activos y pasivos directos de la institución financiera y valorarlas con base a los mismos parámetros establecidos en el Manual de Contabilidad para Bancos, otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo y constituir las provisiones a que hubiere lugar.

Artículo 4: Las instituciones financieras que actúen como fiduciarios, no podrán garantizar bajo ningún respecto, capital o rendimientos de los fondos fideicometidos. Asimismo, deberán mantener la naturaleza del fideicomiso como un servicio de confianza y sana administración.

Artículo 5: Las instituciones financieras que ofrezcan y/o hayan efectuado a través de oferta pública la emisión de títulos o valores con respaldo a un patrimonio fideicometido, deberán cumplir con las normas previstas para un proceso de titularización, según lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales, así como, obtener si fuere necesario, la respectiva autorización de la Comisión Nacional de Valores e inscribirse en el Registro que a los efectos ésta lleva, según lo establecido en dicha Ley; en la Ley de Entidades de Inversión Colectiva y en la Resolución N° 135-97 de fecha 14 de mayo de 1997, emitida por la Comisión Nacional de Valores y publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela (ahora República Bolivariana de Venezuela) N° 36.217 de fecha 30 de mayo de 1997, contentiva de las Normas relativas a las Entidades de Inversión Colectiva y a sus Sociedades Administradoras.

Artículo 6: Los contratos de fideicomiso de inversión dirigida, deberán contener las posibles opciones de inversión que dará el fiduciario a los fondos fideicometidos, a los fines de que el fideicomitente o beneficiario escoja la de su interés, asumiendo éstos últimos los riesgos que dicha inversión genere. Igualmente, deberán contener dichos contratos una nota en el texto que indique en forma clara y legible los posibles riesgos de las operaciones que van a realizarse; y cuando existan modificaciones a las condiciones establecidas en los mismos, esa institución deberá informar dicha circunstancia, en el transcurso del mes siguiente tanto al fideicomitente como a esta Superintendencia.

Artículo 7: Cuando esta Superintendencia determine que la institución financiera, al dar cumplimiento a cualesquiera de los contratos de fideicomiso de inversión,

asume riesgos económicos y financieros o garantiza rendimientos, sea cual sea el mecanismo implementado, deberá, conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad para Bancos, otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, registrar la operación como activos y pasivos directos de ella.

Artículo 8: Toda institución financiera, que actúe bajo la figura de fiduciario, deberá entregar a los beneficiarios del fideicomiso un estado de cuenta semestralmente y deberá entregar información de la gestión fiduciaria que realiza al fideicomitente, la cual debe contener por lo menos: los estados financieros del período respectivo y una relación de las inversiones que conforman el fondo fideicometido; esta última debe incluir: tipo, plazo, monto de la inversión y rendimiento generado. Igualmente, debe señalarse la remuneración del fiduciario o tarifa administrativa; así como, cualquier situación que haga prever el deterioro significativo de los activos objeto del fideicomiso, en el caso que se trate de un contrato de inversión dirigida.

Artículo 9: Cuando a juicio de esta Superintendencia, después de evaluar los diferentes fideicomisos de las instituciones financieras, concluya que las operaciones efectuadas por éstas representan riesgos, dan indicios de intermediación financiera o garantizan rendimientos, sea cual sea el mecanismo implementado, considerará tales operaciones como activos y pasivos directos de la institución financiera.

Artículo 10: Las instituciones financieras que deseen actuar como fiduciarios, deberán consignar en este Organismo conjuntamente con la solicitud de autorización los siguientes recaudos:

- a) Manual de normas y procedimientos de fideicomiso.
- b) Códigos y prácticas contables a ser aplicados en el área de fideicomiso.
- c) Flujograma de las operaciones de fideicomiso.
- d) Documentación técnica de sistemas, usuarios y operaciones donde se encuentra instalada la aplicación de fideicomiso.

- e) Organigrama tanto estructural como funcional del área de fideicomiso, conjuntamente con los curriculum vitae de cada uno de los responsables principales del área.
- f) Cuadros contentivos de las proyecciones semestrales relativas a las captaciones, colocaciones, ingresos y egresos por concepto de fideicomiso.
- g) Plan de negocios contentivo, entre otras cosas de las políticas a seguir, tipos de fideicomiso a instrumentar, estrategias de comercialización y ventajas para los clientes.
- h) Prospectos de los contratos a suscribir por tipo de fideicomiso.

Artículo 11: Las instituciones financieras que hayan celebrado antes de la entrada en vigencia de esta Resolución contratos de fideicomiso, que no cumplan con lo estipulado en la presente normativa, deberán implementar los mecanismos necesarios para adecuar dichos contratos a la misma, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre del 2000.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Alejandro Cáribas

Superintendente